

IHE: clubes y los futbolistas deben atender sus obligaciones fiscales como cualquier otro contribuyente

Madrid, 7 de mayo de 2015 – La Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) pide al Ministerio de Hacienda claridad y firmeza ante las demandas de cualquier colectivo que pretenda forzar decisiones de corte político y legislativo para favorecer intereses particulares, alejándose del trato fiscal neutral, justo, equitativo y uniforme que la normativa tributaria prevé para cualquier ciudadano.

En estos días en los que se decide toda la temporada de fútbol, con sus correspondientes consecuencias, principalmente económicas, pero también la consecución de títulos, ascensos o descensos en las diversas competiciones, la atención pública se ha visto centrada en diversas manifestaciones relativas a la situación fiscal del mundo del fútbol y sus diferentes actores.

No obstante, la Asociación de Futbolistas Profesionales (AFE) emitió ayer por la tarde una breve nota en la que manifestaba expresamente que el cometido de la reunión celebrada con sus asociados trataba solamente del reparto de ingresos derivados de los contratos televisivos regulados en un nuevo Real Decreto Ley. De dicha nota parece deducirse que la AFE quiere desmarcarse de los rumores sobre determinadas demandas fiscales de su colectivo.

IHE quiere expresar su preocupación por el lenguaje que trasciende a la opinión pública plasmado en expresiones como “acoso”, “persecución”, “dureza”, “incomprensión” por parte de la Agencia Tributaria hacia el mundo del fútbol. Se trata de términos injustos y exageradas, que merecen un análisis de la verdadera situación del sector, desde un punto de vista más técnico y detallado, diferenciando la tributación en sede de los futbolistas y en sede de los clubs de fútbol.

Respecto a los futbolistas, uno de los principales debates que se suscitan es el de la tributación de las cesiones que los jugadores realizan de sus derechos de imagen a sus respectivos clubs de fútbol. En este tema, en ningún caso se puede establecer un único supuesto porque las situaciones son de lo más diversas, atendiendo a circunstancias como:

- La gestión directa de los jugadores de sus propios derechos de imagen.
- La creación de estructuras societarias para su explotación y posterior cesión a los clubs de fútbol, en cuyo caso, de existir cesión real, actúa la llamada regla del 85/15; el importe de los derechos cedidos al club se imputará al jugador, siempre que supere el 15% de la suma de éstos, más los rendimientos del trabajo satisfechos por el club.
- La actuación en territorios de nula o baja tributación, etc.

En cada uno de esos casos hay profundizar en la aplicación de la normativa tributaria que afecta a las personas físicas, sea la propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea la del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al tratarse de personas acogidas al régimen de impatriados, vigente para jugadores de fútbol hasta el 1 de enero de 2015.

Es necesario analizar el juego de la tributación de las diferentes operaciones en que pueden traducirse estas cesiones de derechos de imagen, analizando caso por caso la aplicación de normas sobre simulación, operaciones triangulares de cesión de derechos de imagen, operaciones vinculadas, calificación de rentas, imputación temporal..., pero todo ello bajo la perspectiva de que cualquier contribuyente debe tributar por su capacidad económica, tal y como establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Otro de los temas que suscitan controversia es el pago directo por los clubes a los representantes de los jugadores. Al igual que sucede con el resto de contribuyentes, cada persona debe satisfacer aquellas prestaciones de servicios que recibe, así como los impuestos correspondientes a las mismas, como el IVA, en caso de ser consumidor final. Estos supuestos suponen que el club asume un pago correspondiente al jugador (verdadero receptor del servicio), por lo que debe calificarse como mayor rendimiento del trabajo en el futbolista y como gasto de personal en sede del pagador. Por tanto, no es admisible que dicha cuantía, al ser abonada por el club, que es un tercero que no recibe el servicio, permita la práctica de la deducción de la cuota de IVA soportado, deducción que será en todo caso indebida, con el consiguiente fraude hacia la Hacienda Pública. IHE aplaudirá siempre la persecución de estas actuaciones, se produzcan en el sector que se produzcan.

Sociedades Anónimas Deportivas (SAD)

Respecto a los clubes, Inspectores de Hacienda del Estado quiere recordar que el fútbol profesional en España -hoy Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) en su gran mayoría- disfrutó de sendos planes de saneamiento, en 1985 y en 1991, que permitió a los clubes aligerar sus deudas. Y como algo similar, es justo considerar el paso actual de la mayoría por el tamiz del proceso concursal, en el que han disfrutado de elevadas quitas de sus deudas con múltiples acreedores frente a otras empresas que han acabado en liquidación.

En opinión de IHE, la situación financiera real de una mayoría de clubes les abocaba a su liquidación y solo la “generosidad” de algunos acreedores, el sufrimiento de otros y la laxitud de trato, en general, de todos los actores del proceso concursal, han permitido su continuidad.

Para Inspectores de Hacienda del Estado, ni los clubes de fútbol ni los futbolistas, a sueldo de los mismos, pueden acusar de “maltrato” a la Administración Tributaria, sino todo lo contrario. Aunque la AEAT no ha apoyado convenios tan gravosos como los planteados por estas entidades, sí ha concedido acuerdos para el pago aplazado de las deudas privilegiadas, buscando recuperar las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, en un marco de mayor control por todas las partes (Administración, Federación y LFP).

Pero el cuadro no sería comprensible sin clarificar que, para llegar a esta situación de aparente control, la AEAT tuvo que endurecer previamente su postura frente a los reiterados incumplimientos de obligaciones tributarias por parte de muchos clubes.

IHE cree que es injusto buscar el origen de los problemas financieros del fútbol en la aplicación del sistema tributario, o en una supuesta actitud “agresiva” de la Administración Tributaria. Cuestiones como el reparto de los derechos televisivos, el montante de la masa salarial o el negocio de la intermediación juegan un papel mucho más relevante en esos problemas.

No corresponde a IHE valorar, como Asociación Profesional, la decisión de la AFE de adoptar medidas de conflicto colectivo en ejercicio de sus derechos por los futbolistas, siempre que las mismas no encubran intentos de presionar a la Administración Tributaria para beneficiarse de un trato de favor. Clubes y jugadores deben atender a sus obligaciones fiscales, como cualquier otra entidad o ciudadano.

Por parte de Inspectores de Hacienda del Estado siempre se defenderá la actuación profesional y neutral de los Inspectores en la compleja gestión de los expedientes que afectan a sectores actividades de alto contenido social y mediático, como es el mundo del fútbol, rechazando las acusaciones y las presiones en el cumplimiento de sus funciones.